

AUTO No. **0170**
Valledupar, **20 ABR 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.561- 4 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 La Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, comunicó a esta dependencia el día 13 de septiembre de 2018, el informe resultante de la visita de control y seguimiento ordenado a través de **auto No. 644 del 09 de julio de 2018**, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de CorpoCESAR, mediante **Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar, para la construcción y operación de las plantas de tratamientos de aguas residuales correspondientes al Plan Maestro de Alcantarillado de la citada entidad territorial.
- 1.2 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de **Auto No. 1523 del 24 de diciembre de 2018**, en contra del Municipio de Aguachica- Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.561-4, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 45 del expediente en cita.
- 1.3 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 12 y 13 de noviembre de 2019. (visible a folios 37 y 40 respectivamente).

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

www.corpoCESAR.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0170

-CORPOCESAR-

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Análisis de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar, para la construcción y operación de las plantas de tratamientos de aguas residuales correspondientes al Plan Maestro de Alcantarillado de la citada entidad territorial:

OBLIGACION IMPUESTA:

ARTICULO TERCERO: declarar los vertimientos de las aguas tratadas en las plantas, se harán a los caños El Pital y El Cristo. El municipio deberá garantizar que los vertimientos se efectúen en las condiciones técnicas y óptimas.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: Con base en la diligencia de control y seguimiento ambiental se evidenció que las aguas residuales provenientes del municipio de Aguachica son entregadas después de pasar por un sistema de tratamiento a los Caños Pital y El Cristo.

Con respecto a las condiciones técnicas del vertimiento se pudo evidenciar lo que se describe a continuación:

- **Sistema de tratamiento localizado vía puerto Mosquito:** En la inspección visual realizada al sistema se pudo evidenciar la presencia de natas, sedimentación y malezas dentro del sistema de tratamiento, al igual que una laguna presenta daño en su estructura lateral. En el recorrido realizado para verificar el vertimiento en el caño, se pudo evidenciar que aproximadamente 200 m después del emisario final del sistema de tratamiento se encuentra un vertimiento puntual directamente al suelo, el cual es encausado a un manjól que posteriormente conduce las aguas al caño El Cristo. El usuario no aporta caracterización fisicoquímica de las aguas residuales.
- **Sistema de tratamiento Jerusalén:** En la inspección visual realizada al sistema se pudo evidenciar la presencia de natas, sedimentación y malezas dentro del sistema de tratamiento, al igual que se pudo observar que una de las lagunas se encuentra a menos de 5 cm para desbordarse. Durante el recorrido realizado para verificar el vertimiento en el caño el Pital se pudo evidenciar que no se está vertiendo directamente al cuerpo de agua, debido a que la obra civil (canal conductor tipo gavión) presenta un daño estructural el cual dirige el vertimiento directamente al suelo. En el área se evidenció una alta concentración de espuma. El usuario no aporta caracterización fisicoquímica de las aguas residuales del sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

ARTICULO CUARTO: imponer al municipio de Aguachica la obligación de cumplir con las acciones propuestas en el estudio de impacto ambiental.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: Con base en el Plan de manejo Ambiental, se imponen las siguientes acciones:

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0170

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE 20 ABR 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

- **Programa de manejo de Gases y Olores:** Durante la visita de seguimiento no se evidenció la implantación de las barreras vivas con función rompe viento que permitan el control de los olores y gases.
- **Programa de adecuación de áreas Botaderos:** Este programa contempla la empradización y arborización de la superficie del botadero; durante la diligencia de seguimiento y control ambiental se pudo evidenciar que en el área donde se encuentra localizado el sistema de tratamiento vía Puerto Mosquito, se adelanta actividades de construcción de un sistema de optimización para el manejo de las aguas residuales; cabe destacar que dicha actividad no está implícita en esta resolución y el usuario no aporta modificación o autorización para la ejecución de dichas actividades dentro del área licenciada.
No obstante, teniendo en cuenta la visita realizada mediante el auto No. 186 de 22 de septiembre de 2017, se puede observar que los funcionarios y contratistas de esta Corporación evidenciaron la tal de 5 árboles y actividades de descapote, para lo cual, en la indagación realizada, el usuario manifiesta que la alcaldía municipal ostenta un permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Corpocesar Seccional Aguachica.
- **Programa de Tratamiento de Lodos y disposición de lodo:** Durante la diligencia de seguimiento ambiental no se evidencio la implementación de los lecos de secados de los lodos extraídos del sistema de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

ARTICULO QUINTO: Imponer al municipio de Aguachica, la obligación de realizar la caracterización físico-química mensual de las aguas residuales, antes de la laguna, después de estas y aguas abajo de los sitios de vertimientos. Los parámetros a analizar son los siguientes: PH, acidez, alcalinidad, color, dureza Ca, dureza Mg, dureza total, DBO5, DQO, grasas y aceites, nitratos, oxígeno disuelto, solidos totales, sulfatos, sulfuros, turbiedad, solidos sedimentales, detergentes.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: el usuario no aporta la caracterización fisicoquímica realizada a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO QUINTO-: la municipalidad de Aguachica deberá informar a la Subdirección de Gestión Ambiental, cuando vaya a efectuar la caracterización con quince (15) días de anticipación. Los cálculos, evaluación y resultados de la caracterización deberán entregarse en forma trimestral.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: Con base en la información contenida en el expediente 061-96, no se evidencia comunicados por parte de la Alcaldía Municipal de Aguachica, donde se realice la invitación o se informe a esta corporación cuando se va a efectuar la caracterización de los sistemas de tratamientos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0170

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

OBLIGACION IMPUESTA:

ARTICULO SEXTO: el municipio de Aguachica deberá reforestar, quince (15) hectáreas con las especies indicadas en el estudio de impacto ambiental, en las áreas aledañas a los sitios de construcción de las plantas de tratamientos de aguas residuales, las que servirán como barreras rompe vientos, para lo cual deberá presentar cronograma de actividades de reforestación cuyo plazo no sea inferior a ocho (8) meses. Este cronograma deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: Con base en la diligencia de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar que el municipio no ha realizado la reforestación de las 15 hectáreas en las áreas aledañas a los sistemas de tratamientos. En la revisión exhaustiva realizada al expediente 061-96 no se evidencia cronograma de actividades de reforestación, al igual soportes que sustenten la realización de dicha actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

➤ OTRAS SITUACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL EVIDENCIADAS.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD: Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental realizado en el sistema de tratamientos localizado vía Puerto Mosquito se evidenció que dentro del área licencia se está ejecutando la construcción de un sistema de optimización en el cual se realiza actividades de descapote, aprovechamiento forestal e instalaciones de equipos.

Con base en la información contenida en el expediente 061-96 no se evidencia documento por medio de la cual la Alcaldía Municipal de Aguachica informe dicha situación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0170

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. (...).

Que el municipio de Aguachica Cesar, no informó a esta Corporación, la ejecución dentro del área licenciada, la construcción de un sistema de optimización, en donde realiza actividades de descapote, aprovechamiento forestal e instalaciones de equipos, vulnerando con ello lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo No. 2.2.2.3.7.1.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la **Ley 1333 de 2009** o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0170

CORPOCESAR-
20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0170**-CORPOCESAR-**

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental, en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar, para la construcción y operación de las plantas de tratamientos de aguas residuales correspondientes al Plan Maestro de Alcantarillado de la citada entidad territorial, emanada de la Dirección General de Corpocesar, toda vez que al cotejar los supuesto facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Informe de visita de control y seguimiento Ambiental de fecha 19 de julio de 2018- realizado por el Ingeniero Ambiental Andrés Felipe Aguilar Duran, conforme a lo ordenado por auto No. 644 del 09 de julio de 2018 emanado de la Coordinación GIT del Seguimiento Ambiental.
- Seguimiento a la **Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar, para la construcción y operación de las plantas de tratamientos de aguas residuales correspondientes al Plan Maestro de Alcantarillado de la citada entidad territorial.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,



¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

0170

CORPOCESAR-
20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra contra del **Municipio de Aguachica- Cesar**, con identificación tributaria No. 800.096.561-4, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no declarar los vertimientos de las aguas tratadas en las plantas de los caños El Pital y El Cristo. El municipio debió garantizar que los vertimientos se efectúen en las condiciones técnicas y óptimas, incumpliendo lo establecido en el **artículo Tercero de la Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con las acciones propuestas en el estudio de impacto ambiental, incumpliendo lo establecido en el **artículo Cuarto de la Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no realizar la caracterización físico-química mensual de las aguas residuales, antes de la laguna, después de estas y aguas abajo de los sitios de vertimientos. Los parámetros a analizar son los siguientes: PH, acidez, alcalinidad, color, dureza Ca, dureza Mg, dureza total, DBO5, DQO, grasas y aceites, nitratos, oxígeno disuelto, solidos totales, sulfatos, sulfuros, turbiedad, solidos sedimentales, detergentes, incumpliendo lo establecido en el **artículo Quinto de la Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no informar a la Subdirección de Gestión Ambiental, cuando vaya a efectuar la caracterización con quince (15) días de anticipación. Los cálculos, evaluación y resultados de la caracterización deberán entregarse en forma trimestral, incumpliendo lo establecido en el **parágrafo del artículo Quinto de la Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar.

CARGO QUINTO: Presuntamente por no reforestar, quince (15) hectáreas con las especies indicadas en el estudio de impacto ambiental, en las áreas aledañas a los sitios de construcción de las plantas de tratamientos de aguas residuales, las que servirán como barreras rompe vientos, para lo cual deberá presentar cronograma de actividades de reforestación cuyo plazo no sea inferior a ocho (8) meses. Este cronograma deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, incumpliendo lo establecido en el **artículo Sexto de la Resolución No. 095 del 28 de mayo de 1996**, por medio del cual se le otorgó Licencia Ambiental Única al Municipio de Aguachica- Cesar.

CARGO SEXTO: Presuntamente por realizar dentro del área licencia la construcción un sistema de optimización, en el cual se realiza actividades de descapote, aprovechamiento forestal e instalaciones de equipos, situaciones que no fueron informadas a la Corporación Autónoma Regional del Cesar

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0170 20 ABR, 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA
NO. 800.096.561- 4 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

CORPOCESAR-, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al Municipio de Aguachica- Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.561-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo al representante legal de El Municipio de Aguachica- Cesar, quien puede ser ubicado en la calle 4 No. 10-33. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe De Oficina Jurídica Corpocesar

Proyecto: Eivys Vega abogada Externa.
Revisó: Liliana Cadena J.O. J.
Exp. 428/2015

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015